

## PRÁCTICA N° 8: SUPUESTO GENERAL (I)

Somos los responsables del departamento de fiscalidad internacional del despacho profesional UA ASESORES, S.L. Nuestra asesoría se ha caracterizado por la exhaustiva y ordenada información fiscal que proporcionamos a nuestros clientes sobre las consultas que nos plantean. Y en esta misma línea hemos de seguir trabajando.

A título orientativo, nuestra experiencia nos ha demostrado que un razonamiento lógico en materia de fiscalidad internacional comprende las siguientes etapas:

### 1ª ETAPA.- APLICACIÓN DEL CONVENIO

- 1º) Comprobar si España tiene firmado Convenio con el Estado en cuestión.
- 2º) Identificar el artículo del Convenio que ha de aplicarse dada la naturaleza de la renta obtenida y concluir sobre la soberanía de cada uno de los Estados firmantes para gravar dicha renta:
  - Si la tributación es compartida por España y el otro Estado firmante
  - Si exclusivamente España grava la renta
  - Si exclusivamente el otro Estado firmante grava la renta

### 2ª ETAPA.- APLICACIÓN DE LA NORMATIVA INTERNA (IRNR, IRPF E IS)

Una vez que hemos comprobado en la 1ª ETAPA:

- Que no existe Convenio
- O que sí existe Convenio, y que el artículo correspondiente permite a España gravar la renta,

Procedemos seguidamente a aplicar la normativa interna:

- 1º) Justificación de si las rentas han de someterse a imposición en el IRNR<sup>1</sup>:
  - 1.1) Calificación de la renta
  - 1.2) Criterio de sujeción
  - 1.3) Posible exención.
- 2º) Justificación de si los pagadores de dichas rentas han de practicar retención y, en su caso, determinar el importe al que asciende la cuantía retenida (salvo que expresamente diga el enunciado dicha cuantía).
- 3º) A tenor de todo lo anterior, determinar si el no residente debe presentar declaración por el IRNR y, en su caso, determinar el importe al que asciende la deuda tributaria.
- 4º) Cualquier otra información de relevancia tributaria (plazo para efectuar el ingreso, modelos de declaración, etc...).

---

1. En el caso de *residentes fiscalmente en España* aplicaremos, en su caso, la normativa del IRPF o del IS.

1.- Don Yasser Al Bahri, residente en Marruecos, posee abierta en CAJAMURCIA una cuenta de no residentes que le proporciona un interés mensual de 256 €. Por los extractos facilitados por don Yasser, comprobamos que CAJAMURCIA no ha practicado ninguna retención por los citados intereses. Por otra parte, don Yasser nos informa de la venta a finales de noviembre por 12.260 € de un paquete de obligaciones de ENDESA, S.A. adquiridas meses atrás por importe de 9.840 €. Comprobamos que, en este caso, le han retenido 435,6 € por la citada venta.

*Don Yasser, a tenor de los datos facilitados, nos pide asesoramiento sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en España.*

*¿Y si don Yasser fuera residente en Francia?*

2.- Don Leandro Cardoso, residente en Venezuela, nos informa que el pasado 17 de agosto de 2009 vendió por importe de 41.800 € unas participaciones en el fondo de inversión “Santander Selección Japón, FI”, soportando una retención del 18% sobre la plusvalía generada. Sabemos que este fondo, que invierte en empresas de la Bolsa de Tokio, es ofertado y gestionado por el BANCO SANTANDER, S.A. Dichas participaciones habían sido adquiridas hace dos años por don Leandro a un precio de 33.500 €. Sabemos, igualmente, que el 24 de septiembre don Leandro vendió por 16.700 € unas acciones de la compañía cotizada española GAMESA, S.A., que fueron adquiridas meses atrás por importe de 13.300 €. Don Leandro nos confiesa, en voz baja, que no ha soportado retención alguna por la venta de dichas acciones.

*Don Leandro, a tenor de los datos facilitados, nos pide asesoramiento sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en España.*

3.- Doña Keira Watson, residente en Sudáfrica, es propietaria de dos inmuebles en España. El primero de ellos, sito en el centro de Alicante, fue adquirido por 174.000 €, aunque su valor catastral revisado es de 89.600 €. Este inmueble se encuentra alquilado desde hace dos años al despacho de arquitectura LLEDÓ Y CABEDO, S.L., por 1.800 € mensuales, pagaderos del 1 al 5 de cada mes. El otro inmueble es un pequeño bungalow en la playa de Arenales del Sol, adquirido por 126.000 € y con un valor catastral revisado de 50.800 €. Dicho inmueble se alquiló los meses de julio, agosto y septiembre a una familia de Madrid, pactándose un precio de 750 € mensuales.

*Doña Keira nos consulta sobre sus obligaciones fiscales en España.*

4.- Don Hugo Caneira, residente en Portugal, nos comunica a fecha de hoy que a lo largo del 2009 ha percibido los siguientes importes en concepto de dividendos:

- El 3 de febrero percibió 950 € brutos por su participación en la sociedad española EMBUTIDOS GÓMEZ, S.L., de los que le retuvieron el 18%.
- El 19 de agosto percibió 430 € brutos por su participación en la sociedad española IBERDROLA, S.A., de los que le retuvieron el 18%.

*Don Hugo, a tenor de los datos facilitados, nos pide asesoramiento sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en España.*

*¿Y si en lugar de percibir 430 € de IBERDROLA hubiese percibido 830 €?*

5.- Don Fabio Corradini, prestigioso oftalmólogo residente en Italia, ha realizado de forma puntual una importante intervención quirúrgica en Alicante para la empresa CLÍNICA VISIÓN, S.L. residente en España. Don Fabio ha percibido por dicha operación 6.050 €.

*CLÍNICA VISIÓN, S.L. nos consulta si ha de practicar retención por el pago efectuado a don Fabio Corradini.*

*Por su parte, Don Fabio Corradini nos consulta sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en España.*

*Idem consultas anteriores pero suponiendo que don Fabio Corradini residiese en Perú.*

6.- Don Roy Litmanen, residente en Islandia, adquirió el 12 de agosto de 1999 por un precio de 95.000 € un apartamento en Santa Pola. El 28 de noviembre de 2009 vende dicho bungalow por un precio de 185.000 € a un compatriota suyo, don Marcus Hodgson.

*Don Roy y don Marcus contactan con nosotros para que les asesoremos sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en España derivadas de la citada compraventa.*

7.- Don Antonio Morante, subdirector deportivo del ELCHE C.F., S.A.D., y con una nómina mensual de 2.800 €, será desplazado a Argentina, desde marzo a junio de 2009, para ojear posibles fichajes para la próxima temporada.

*Don Antonio Morante nos consulta la incidencia fiscal que tendrá dicho desplazamiento para las retribuciones percibidas de marzo a junio, ya que desconoce si por tales rentas ha de tributar en Argentina, en España o en ambos Estados.*

8.- Don Carlos Más y doña María Cánovas son un matrimonio de jubilados residente en España. Don Carlos percibe una pensión de la Seguridad Social por importe de 1.375 € mensuales por sus más de 40 años de trabajo como empleado de banca. Doña María, por su parte, percibe una pensión bruta, reconocida por el régimen de clases pasivas (funcionarios), de 1.260 € mensuales, con motivo de sus servicios prestados como profesora de la UA. Ambos tienen pensado escaparse durante unos cuantos años a la paradisíaca isla de Corfú, en Grecia, disfrutando de una segunda juventud.

*El matrimonio contacta con nosotros para conocer la forma en la que ha de tributar cada una de las citadas pensiones.*

9.- Don Paulo Silva vive en Portugal, concretamente en Campo Maior, pequeño municipio situado en la frontera con España. Todos los días laborables don Paulo se desplaza a España, ya que trabaja para la empresa JAMONES QUILES S.L., sita en Badajoz, retornando a su domicilio una vez finalizada la jornada laboral.

*JAMONES QUILES S.L. nos consulta si ha de practicar retención a don Paulo Silva y, en ese caso, si la misma ha de serlo en concepto de IRPF o de IRNR.*

**10.-** El Excmo. Ayto. de Dos Hermanas, en Sevilla, organiza y sufraga cada año el trofeo internacional de ajedrez “Ciudad de Dos Hermanas”, concurriendo al mismo los mejores ajedrecistas internacionales. Entre otros, ya han confirmado su participación el G.M. Alexander Morozevich, residente en Rusia; el G.M. Veselin Topalov, residente en Bulgaria; la G.M. Judit Polgar, residente en Hungría; y el G.M. Julio Ernesto Granda, residente en Perú.

*El Excmo. Ayto. de Dos Hermanas nos consulta si ha de practicar retención en concepto de IRNR a los jugadores mencionados<sup>2</sup>.*

**11.-** Don Joseph Songo'o, residente en Camerún, y doña Alicja Bachleda, residente en Polonia, serán contratados como profesores visitantes por la Universidad de Alicante para impartir docencia en el segundo cuatrimestre (1 de febrero a 30 de junio de 2009) en el departamento de Traducción e Interpretación. Por su parte, doña Nadia Madalina, residente en Rumanía, será contratada por un plazo superior, del 1 de febrero al 30 de noviembre de 2009, para desempeñar labores de investigación en el departamento de Química Inorgánica.

*La UA nos consulta sobre la procedencia de practicar retenciones y, en su caso, si han de efectuarse en concepto de IRNR o de IRPF.*

---

2. Puede verse consulta DGT nº 1933-04.